

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de abril del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 297**

#### **DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

##### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de servidores públicos municipales, solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para resolución del H. Ayuntamiento de Campeche.

**B).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

##### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 58 fracción VI del Bando Municipal de Campeche, 10, 12 y 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

**II.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, es la dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal.

**III.-** Que a fin de contar con todos los elementos administrativos y legales, la Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes respectivos atendiendo las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de los que se derivan los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultados, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

**Asunto: Dictamen**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/731/2018.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Ana Celia XamanChable** en su carácter de beneficiaria del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de Septiembre de 2017**, la **C. Ana Celia XamanChable** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Ana Celia XamanChable** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, expedida con fecha **25 de Mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Hemorragia de tubo digestivo alto 3 días B) ulcera por estrés 3 días C) neumonía intrahospitalaria 4 días.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, de fecha **5 de junio de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/236/17**, expedida por la **C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama**, en su carácter de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Ana Celia XamanChable** y el **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, expedida con fecha **17 de Mayo de 2016**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, correspondiente a la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 15 de febrero de 2018 con número de expediente **No. D.M/TBCA/021/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de

conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Manuel Jesús Salazar Góngora**, se determinó que el personal contaba con **50 años** de edad, al 15 de Mayo de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 24 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,280.10 (son: quince mil doscientos ochenta pesos 10/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante resolución número: 17/466441, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Ana Celia XamanChable**, por un importe de **\$3,318.64 (son: tres mil trescientos dieciocho pesos 64/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **15 de mayo de 2017**.

IV.- Con fecha 02 de agosto de 2017, mediante dictamen número: ISSS2313/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Ana Celia XamanChable**, por un importe de **\$3,213.00 (son: tres mil doscientos trece pesos 00/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día **16 de mayo de 2017**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción II) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Ana Celia XamanChable** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Ana Celia XamanChable**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción II) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$11,001.67 (son: once mil un pesos 67/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS y/o el ISSSTEACM existe una diferencia de **\$4,470.03 (son: cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 03/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Ana Celia XamanChable** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,235.01 (son: dos mil doscientos treinta y cinco pesos 01/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. Ana Celia XamanChable**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/732/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **02 de febrero de 2018**, la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2018, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/016/18**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de diciembre 2017 y primera del mes de enero de 2018.

## CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,792.94 (son: dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 94/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 22 de febrero de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2489/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, por un importe de **\$10,313.47 (son: Diez mil trescientos trece pesos 47/100 M. N.)** mensuales, vigentes **a partir del día 01 de marzo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$16,792.94 (son: dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 94/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,479.47 (son: seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 47/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,239.73 (son: tres mil doscientos treinta y nueve pesos 73/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Teresa de Jesús Herrera Ayuso** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/733/201.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Josefa López Martínez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **31 de enero de 2018**, la **C. Josefa López Martínez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Josefa López Martínez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de noviembre de 2016**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Veracruz.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de enero de 2018, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/021/18**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de enero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Josefa López Martínez** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,830.12 (son: seis mil ochocientos treinta pesos 12/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 20 de febrero de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2496/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Josefa López Martínez**, por un importe de **\$3,531.36 (son: tres mil quinientos treinta y un pesos 36/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de marzo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Josefa López Martínez**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$6,830.12 (son: seis mil ochocientos treinta pesos 12/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,298.76 (son: tres mil doscientos noventa y ocho pesos 76/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Josefa López Martínez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,649.38 (son: mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Josefa López Martínez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Josefa López Martínez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)**.

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/734/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Cetina Góngora Francisco**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de marzo de 2018**, el **C. Francisco Cetina Góngora** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 16 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Francisco Cetina Góngora** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de julio de 2011**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de julio de 2017, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/179/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Francisco Cetina Góngora** actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **16 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,283.90 (son: diez mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión **necesaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Francisco Cetina Góngora**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **52%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$5,347.62 (son: cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 62 /100 m. n.)** mismos que el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche deberá hacer efectivos al **C. Francisco Cetina Góngora en pagos quincenales**

por un importe bruto de \$2,673.81 (son: dos mil seiscientos setenta y tres pesos 81/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Francisco Cetina Góngora**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Francisco Cetina Góngora** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/735/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Cantun Medina Manuel**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **01 de marzo de 2018**, el **C. Cantun Medina Manuel** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Cantun Medina Manuel** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de diciembre de 2017, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/453/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Cantun Medina Manuel** actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,809.24 (son: trece mil ochocientos nueve pesos 24/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 08 de marzo de 2018, mediante dictamen número: ISSS2512/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Cantun Medina Manuel**, por un importe de **\$3,443.92 (son: tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M. N.)** mensuales, vigentes **a partir del día 16 de marzo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de **la pensión necesaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Cantun Medina Manuel**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$8,285.54 (son: ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTEACM existe una diferencia de **\$4,841.62 (son: cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 62/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Cantun Medina Manuel** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,420.81 (son: dos mil cuatrocientos veinte pesos 81/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Cantun Medina Manuel**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Cantun Medina Manuel** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/736/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Cortes Lira Paulina** de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **27 de febrero de 2018**, la **C. Cortes Lira Paulina** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 17 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Cortes Lira Paulina** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **02 de mayo de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/179/17**, expedida por la **C.P. LAYDA ENRIQUETA ROMERO LEZAMA** en su carácter de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero 2018 y la primera quincena de marzo 2018.

**CONSIDERANDOS:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Cortes Lira Paulina** actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **17 años al servicio**

**del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,098.42 (son: cinco mil noventa y ocho pesos 42/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Cortes Lira Paulina**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$2,753.14 (son: dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 14/100 M. N.)** mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivos a la **C. Cortes Lira Paulina** en pagos quincenales un importe bruto por **\$1,376.57 (son: mil trescientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Cortes Lira Paulina**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Cortes Lira Paulina** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/737/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de febrero de 2018**, el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de enero de 2016**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 03 de noviembre de 2015, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/424/15**, expedida por la **C.P. OLIVA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2018.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,997.64 (son: siete mil novecientos noventa y siete pesos 64/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 19 de febrero de 2018, mediante dictamen número: ISSS2492/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Pérez Aranda Ángel Humberto**, por un importe de **\$13,043.10 (son: trece mil cuarenta y tres pesos 10/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de marzo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$7,197.87 (son: siete mil ciento noventa y siete pesos 87/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTEACM existe una diferencia de **\$3,489.54 (son: tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 54/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** en pagos quincenales por un importe bruto de la cantidad de **\$1,744.77 (son: mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 M. N.)** Esto tomando en cuenta únicamente los conceptos de quinquenio, compensación y previsión social múltiple que aparece en su recibo nominal ya que el sueldo 01 ya fue contemplado en el dictamen de pensión por el ISSSTECAM.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Pérez Aranda Ángel Humberto** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/738/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **09 de marzo 2018**, la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **72 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **17 de enero de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/030/18**, expedida por la **L.A.P. ESPERANZA B. CONCHA CHUC** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya**, actualmente cuenta con **72 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,048.80 (son: diez mil cuarenta y ocho pesos 80/100 m. n.)**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe bruto mensual de **\$6,029.28 (son: seis mil veintinueve pesos 28/100 M. N.)** mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivos a la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya** en pagos quincenales por un importe bruto **\$3,014.64 (son: tres mil catorce pesos 64/100 M.N.)**.

De igual manera la **C. Magaña Rebolledo Candelaria Mireya** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/739/2017.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por el **C. XoolNah Felipe Neri**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de marzo de 2018**, el **C. XoolNah Felipe Neri** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. XoolNah Felipe Neri** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de noviembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **23 de octubre del 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/371/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. XoolNah Felipe Neri** actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,508.20 (son: quince mil quinientos ocho pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión **voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral de 30 años, sin importar su edad.

En presente caso, puede observarse que el **C. XoolNah Felipe Neri** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. XoolNah Felipe Neri**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,508.20 (son: quince mil quinientos ocho pesos 20/100 m. n.)** mismos que el H. Ayuntamiento deberá hacer efectivos al **C. XoolNah Felipe Neri** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,754.10 (son: siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. XoolNah Felipe Neri**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad Y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. XoolNah Felipe Neri** deberá comprobar su supervivencia ,así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/740/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de abril del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión por dependencia económica** formulada por la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **27 de marzo de 2017**, la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **dependencia económica** fundada en virtud de ostentarse como legítimo(a) beneficiario (a) del trabajador que en vida respondiera al nombre de la **C. Ortiz Chuc Esperanza del Socorro**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de la **C. Ortiz Chuc Esperanza del Socorro** expedida con fecha **25 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte **A)** evento vascular cerebral isquémico del tallo y encéfalo 2 meses **B)** diabetes mellitus 2 10 años **C)** hipertensión arterial sistémica 30 años
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 de septiembre del 2016**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/544/16**, expedida por la **C.P. OLIVA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Copia simple del comprobante de salario de la **C. Esperanza del Socorro Ortiz Chuc** de la primera y segunda quincena de agosto de 2016
- d) Acta de nacimiento, expedida **26 de marzo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente de personal jubilado, se determinó que la **C. Ortiz Chuc Esperanza del Socorro**, contaba con **56 años de edad**, así como a la fecha de su defunción contaba con una pensión del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto la cantidad de **\$10,776.14 (son: Diez mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **dependencia económica 1)** Acreditar el carácter legítimo beneficiario del trabajador fallecido **2)** Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad al momento de su fallecimiento.

En presente caso, puede observarse que la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de antecedente.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión por dependencia económica presentada por la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) , 63 de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; del pensionado fallecido; es decir, a una pensión por dependencia económica un importe mensual bruto de **\$10,776.14 (son: diez mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.)** mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Cruz Ortiz Viviana**

**Guadalupe**, en pagos quincenales por un importe de **\$5,388.07 (son: cinco mil trecientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que se generasen respecto a la **C. Ortiz Chuc Esperanza del Socorro**.

De igual manera la **C. Cruz Ortiz Viviana Guadalupe** deberá comprobar su supervivencia ,así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM, y/o IMSS cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

<b>N°</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PENSION SOLICITADA</b>
1.	HERRERA AYUSO TERESA DE JESÚS	NECESARIA
2.	LOPEZ MARINEZ JOSEFA	NECESARIA
3.	CANTUN MEDINA MANUEL	NECESARIA
4.	CETINA GÓNGORA FRANCISCO	NECESARIA
5.	PÉREZ ARANDA ÁNGEL HUMBERTO	NECESARIA
6.	MAGAÑA REBOLLEDO CANDELARIA M.	NECESARIA
7.	CORTES LIRA PAULINA	NECESARIA
8.	XOOL NAH FELIPE NERI	VOLUNTARIA
9.	CRUZ ORTIZ VIVIANA GUADALUPE	DEP. ECO.
10.	MARGARITA CAB CHI	VIUDEZ
11.	XAMAN CHABLE ANA CELIA	VIUDEZ

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de abril del año 2018.

C. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. AminAdibBurad Contreras, Segundo Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Sindica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de abril del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ**votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDADDE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**